



Resolución de Secretaría General N° 068-2016-ITP/SG

Callao, 31 MAY 2016

VISTOS:

La Carta N° 100-2016/R&B S.A.C. de R&B S.A.C., la Carta N° 024-JERSM-ITP-2016 del Ingeniero Juan Ernesto Romualdo Sánchez Mayora, el Memorando N° 1952-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Memorando N° 248-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 023-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, en el cual se contempla una nueva estructura orgánica, extinguiéndose la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTTDC), y creándose la Dirección de Operaciones (DO), como órgano de línea encargado de conducir, coordinar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y funcionamiento de los CITE públicos; así como brindar las condiciones para el cumplimiento de las metas operativas y programáticas de los CITE públicos y sus unidades técnicas;

Que, el ITP y R&B S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 02 de diciembre de 2015, el Contrato N° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"-Sede Oxapampa-Ítem 3, por el monto de S/ 2'092,910.00 (Dos Millones Noventa y Dos Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Juan Ernesto Romualdo Sánchez Mayora (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 14 de enero de 2016, el Contrato



N° 009-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 152,430.99 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y 99/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 062-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 10 de febrero de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, se definió como fecha de término, el 08 de junio de 2016;

Que, mediante Carta N° 100-2016/R&B S.A.C., de fecha 11 de mayo de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 3) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento), por afectación de lluvias en la zona de trabajo, de acuerdo a las anotaciones en cuaderno de obra; asimismo alega que: a) todos los años de manera recurrente entre los meses de enero a mayo, sobre todo en las últimas temporadas, se presentan en el país fenómenos meteorológicos con temperaturas por debajo de los 0°. En efecto, señala el Contratista en el distrito de Villa Rica se viene enfrentando éstas manifestaciones extremas, situaciones que vienen afectando la vida, la salud de la población, servicios básicos, actividad agrícola, ganadera e infraestructura diversa, entre otros, requiriéndose una atención especial y el apoyo del Gobierno Nacional, b) imposibilidad de traslado de agregados y materiales a obra, procedente de las canteras, debido a que el camino de acceso al centro poblado se encuentra en mal estado, impide el desplazamiento con normalidad de las unidades de transporte de material (camiones, volquetes, tráiler y camionetas) y, c) los asientos del cuaderno de obra, el Residente de Obra comunica y manifiesta a la inspección los inconvenientes para realizar los trabajos y además por encontrarse en mal estado el camino de acceso a la obra;

Que, mediante Carta N° 024-JERSM-ITP-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 del Jefe de Supervisión, opina declarar improcedente la ampliación N° 01 por trece (13) días calendario, por cuanto el ultimo asiento del cuaderno de obra fue suscrito por el residente de obra el 18 de abril de 2016 y la solicitud fue presentada el 11 de mayo de 2016, excediendo así el plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1952-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 25 de mayo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTTDC), en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 117-2016-VECF/ITP, opina declarar improcedente dicha solicitud, en tanto el Contratista ha presentado al Supervisor, solicitud de ampliación de plazo N° 01, fuera de los plazos establecidos en el artículo 201 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 248-2016-ITP/OA, de fecha 31 de mayo de 2016, la Oficina de Administración, coincide con los argumentos vertidos en el Memorando N° 1952-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, por lo que opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, en Opinión N° 128-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que: *"independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente"*;

Que, mediante Informe N° 023-2016-ITP/OAJ, de fecha 31 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en



vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; señala que la ampliación de plazo –sustentada y cuantificada en función a causal cerrada– ha sido presentada por el Contratista al Supervisor, en fecha posterior al plazo de quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, que establece expresamente el artículo 201 del Reglamento, motivo por el cual, opina que resulta jurídicamente viable declararla improcedente; sin perjuicio de ello y de manera enunciativa mas no limitativa, señala que el Contratista no acredita fehacientemente la ocurrencia de lluvias, por cuanto no adjunta reporte(s) meteorológico (s) expedido(s) por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI);

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 012-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario, requerida por R&B S.A.C. en el marco del Contrato N° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"–Sede Oxapampa–Ítem 3, el 08 de junio de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a R&B S.A.C. y al Ingeniero Juan Ernesto Romualdo Sánchez; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

I.T.P.
[Firma]

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

